

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 7 de noviembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la presente demanda se encuentra para estudio de admisión. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral Primera Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>María Elena Becerra</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00341 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279**

Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial no es el competente para conocer de dicho trámite, lo anterior se sustenta por las siguientes consideraciones:

Existen ciertos factores que determinan los criterios para fijar la competencia de en materia judicial, entre los cuales se encuentra el factor territorial el cual se determina para el presente caso de conformidad con el artículo 11 del CPTSS, indicando que es competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya

surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Con fundamento en lo anterior, se observa que, en los anexos se evidencia que la reclamación administrativa fue realizada ante la entidad Colpensiones con sede en Bogotá DC, el 25 de mayo de 2022, aunado a ello observa el Despacho que la demandante reside en Bogotá en la dirección indicada en el folio 40 del archivo 02 del ED y que la dirección que aporta en la demanda se indica que la demandada se encuentra en Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y remitirá las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá DC, para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de ese distrito judicial.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por María Elena Becerra en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente con destino a la Oficina de Reparto de la ciudad de Bogotá, para que realice el reparto correspondiente entre los Jueces Laborales del Circuito de ese distrito judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**